



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Portal de Conquistadores P.H.
Demandado	Claudia Marcela Berrio Tabares
Radicado	05001 40 03 013 2020 00836 00
Providencia	Auto Interlocutorio 489
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.
2. Aportar el Certificado de Cámara y Comercio de Administraciones Inmobiliarias P.H. S.A.S., con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad.
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentra el título ejecutivo, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 043 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

JUZGA

Este documento fue generado en la plataforma de gestión documental de la Rama Judicial de la Corte Constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, garantizando la validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6ecb61370bb4ff67baee8f35f77692a572b94ea5320d1499339154216d09a24
Documento generado en 10/03/2021 03:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>